

República de Colombia



Juzgado Promiscuo de Familia

Riosucio - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 202

Riosucio Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 176143184001-2020-00092-00

OBJETO

Se resuelve la solicitud impetrada por la PAOLA ANDREA GIRALDO ZAPATA, en el sentido de prorrogar la medida de restablecimiento de derechos ordenada para la menor M.D.S.M. dentro del proceso de restablecimiento de derechos que se tramita en este despacho, fallo proferido el 01 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

1.- Este despacho judicial avocó y decidió el proceso en mención por pérdida de competencia del ICBF Centro Zonal Occidente, para cuyo efecto profirió la sentencia No. 52 del 1 de diciembre de 2020.

2.- En la mentada decisión se decretó como medida de restablecimiento de derechos a favor de la menor M.D.S.M., la ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho fundamental vulnerado, medida que tiene una duración de 6 meses, a partir de la notificación y ejecutoria de la sentencia proferida.

3.- La Defensora de Familia el 18 de mayo arrió escrito informando los resultados de la medida decretada, las actividades realizadas a favor de la menor y solicitando la prórroga de la medida, según recomendación de las profesionales que conforman el equipo interdisciplinario del ICBF y hacen el seguimiento de la medida adoptada.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 102 de la Ley 1098 de 2006 es del siguiente tenor:

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado.

Inciso modificado por el art. 208, Ley 1955 de 2019. El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.

Conforme la norma citada, claro es para este funcionario que dada la pérdida de competencia del ICBF, fue este despacho el que decidió la situación jurídica de la menor dentro de este PARD, por lo que en los términos de la norma citada, este mismo despacho debe decidir la solicitud de prórroga incoada.

Los argumentos de la solicitud se contraen en síntesis a lo siguiente:

1.- A la menor se le inició el proceso terapéutico, logrando internarla en la institución semillas de amor, para superar el abuso sexual a que fue sometida. En dicha institución se le vienen practicando valoraciones psicológicas, verificación de garantía de derechos y constante rendición de informes de evolución del proceso de restablecimiento de derechos.

2.- En igual sentido se ha realizado valoración psicológica a la progenitora de la menor, donde se narran las actividades realizadas procurando corrección de factores en aspectos académico, cognitivo adaptativo y emocional, entre otros, concluyendo que se encuentran ciertas debilidades en pautas de crianza, en lo personal y en desempeño del rol de madre.

A manera de conclusión las profesionales, solicitan que ante el evidente abordaje en pro de la garantía de los derechos de la joven y su bebé, de acuerdo al reciente estudio realizado se hace necesario continuar con las acciones afirmativas por parte de los diferentes intervinientes en favor del grupo familiar, razón por la cual solicitan una prórroga de la media impuesta por otra igual lo cual permitirá que la adolescente cuente con la vinculación por más tiempo en el internado Semillas de Amor brindando con ello garantías no solo a la joven, sino a su bebé también sujeto de especial protección.

3.- Visto lo anterior y con fundamento en el informe rendido por el ICBF, el Juzgado encuentra que ahora la protección de la menor, dada su situación particular de ser madre a su escasa edad, con un bebé de apenas meses de edad, obrando bajo el principio del interés superior del menor, consagrado en la Constitución Nacional,

bloque de constitucionalidad y Ley 1098 de 2006, y por así consagrarlo la norma antes citada, accederá a la solicitud incoada por la Defensora de Familia. Consecuencia de ello, se ordenará la prórroga de la medida inicialmente tomada dentro de este proceso, por un término de 6 meses, mas, los cuales empiezan a correr una vez vencidos los iniciales, esto es, a partir del 2 de junio del año 2021, y hasta el 2 de diciembre, prórroga que no se extenderá nuevamente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la prórroga de la medida de ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento de los derechos fundamentales vulnerados, de la menor M.D.S.M., dentro de este proceso PARD.

SEGUNDO: ORDENAR que la prórroga de la medida inicialmente tomada dentro de este proceso, por un término de 6 meses mas, los cuales empiezan a correr una vez vencidos los iniciales, esto es, a partir del 2 de junio del año 2021, y hasta el 2 de diciembre del mismo año inclusive, prórroga que no se extenderá nuevamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado, como lo manda el Artículo 103 de la Ley 1098 de 2006 y a la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario